



ACUERDO N° 126/2020

En sesión ordinaria de 5 de noviembre de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 22 de septiembre de 2020, la Entidad Individual Educacional Colegio Los Libertadores, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación media, en el Colegio Los Libertadores, de la comuna de Quilpué, establecimiento que imparte los niveles de educación parvularia y básica.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel de educación media, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes en este caso, las comunas de Quilpué, Villa Alemana, Limache y Olmué.
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020 y luego por medio de la Resolución Exenta N°1347 de 17 de julio de 2020, ambas de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la interrupción de los plazos de los procedimientos administrativos que se tramiten en virtud del Decreto, por treinta días hábiles cada una, habiendo cesado los efectos de la primera con fecha 6 de julio de 2020 y los de la segunda, con fecha 28 de agosto del presente año.
4. Que, con fecha 1 de octubre de 2020, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Informe Final Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 de 2016 N°3” por medio de la que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 9 de octubre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°1957 de 2020 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Entidad Individual Educacional Colegio Los



Libertadores, respecto del Colegio Los Libertadores, de la comuna Quilpué, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.

6. Que, con fecha 16 de octubre de 2020, por medio del Oficio Ordinario N°929 de la Secretaría, se remitió a este Consejo, tanto la Resolución Exenta N°1957 de 2020, de dicha Seremi, como los antecedentes que la fundan, siendo todos ellos recibidos por este organismo, con fecha 19 de octubre del presente año, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra a), y 15 del DS, esto es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
- 2) Que, en lo que interesa, en inciso cuarto del artículo 15 del Decreto dispone que: *“...se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior.”*
- 3) Que, la Resolución N°1669 de 2020, de la Secretaría, citando el Acta de la Comisión Regional, aduce como motivo para acoger la solicitud, el haberse dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 15 del DS, es decir, el que más del 70% de los padres y apoderados del curso inmediatamente inferior al primero del nivel que se pretende crear, ha aceptado expresamente el proyecto educativo del establecimiento. Al efecto, la Secretaría sostuvo que *“...solicitada la información a la coordinación SAE (correo que se adjunta), se puede acreditar que el 83.3 por ciento de los alumnos del nivel inferior acreditaron la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel...”*
- 4) Que, sin perjuicio de que la postulación a la que se alude, efectivamente implica que los padres y apoderados que la efectúan, se involucran en el proceso de conocer el tipo de enseñanza que entrega el establecimiento, lo que al menos implícitamente puede implicar un conocimiento del proyecto educativo de éste, lo cierto es que la norma del artículo 15 del Decreto es clara en cuanto a exigir una aceptación expresa del proyecto por parte de los padres y apoderados, circunstancia que la sola postulación a un establecimiento no puede acreditar. Con todo, la postulación referida, al menos es un *indiciaria* de una aceptación del proyecto educativo




institucional, por la que cabría avalar el juicio de la Seremi, en el sentido de considerar como acreditada la causal de demanda insatisfecha.


EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Entidad Individual Educacional Colegio Los Libertadores, respecto del Colegio Los Libertadores, de la comuna de Quilpué, aprobada por Resolución Exenta N°1957 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Valparaíso, supeditada en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 27 de noviembre de 2020.

Resolución Exenta N° 271

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 19 de octubre de 2020, mediante Oficio Ordinario N°929, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°1957, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto del Colegio Los Libertadores, de la comuna de Quilpué;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2020, el Consejo adoptó el Acuerdo N°126/2020, respecto del Colegio Los Libertadores, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°126/2020 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 5 de noviembre de 2020, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 126/2020

En sesión ordinaria de 5 de noviembre de 2020, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 22 de septiembre de 2020, la Entidad Individual Educacional Colegio Los Libertadores, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación media, en el Colegio Los Libertadores, de la comuna de Quilpué, establecimiento que imparte los niveles de educación parvularia y básica.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación del nivel de educación media, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, más sus comunas colindantes en este caso, las comunas de Quilpué, Villa Alemana, Limache y Olmué.
3. Que, a través de la Resolución Exenta N°2437 de 22 de mayo de 2020 y luego por medio de la Resolución Exenta N°1347 de 17 de julio de 2020, ambas de la Subsecretaría de Educación, se dispuso la interrupción de los plazos de los procedimientos administrativos que se tramiten en virtud del Decreto, por treinta días hábiles cada una, habiendo cesado los efectos de la primera con fecha 6 de julio de 2020 y los de la segunda, con fecha 28 de agosto del presente año.
4. Que, con fecha 1 de octubre de 2020, la Comisión a la que alude el artículo 7° del Decreto evacuó su “Informe Final Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 de 2016 N°3” por medio de la que recomendó acoger la solicitud.
5. Que, con fecha 9 de octubre de 2020, por medio de la Resolución Exenta N°1957 de 2020 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Entidad Individual Educacional Colegio Los Libertadores, respecto del Colegio Los Libertadores, de la comuna Quilpué, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, con fecha 16 de octubre de 2020, por medio del Oficio Ordinario N°929 de la Secretaría, se remitió a este Consejo, tanto la Resolución Exenta N°1957 de 2020, de dicha Seremi, como los antecedentes que la fundan, siendo todos ellos recibidos por este organismo, con fecha 19 de octubre del presente año, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la solicitud se basa en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letra a), y 15 del DS, esto es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
- 2) Que, en lo que interesa, en inciso cuarto del artículo 15 del Decreto dispone que: *“...se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior.”*
- 3) Que, la Resolución N°1669 de 2020, de la Secretaría, citando el Acta de la Comisión Regional, aduce como motivo para acoger la solicitud, el haberse dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 15 del DS, es decir, el que más del 70% de los padres y apoderados del curso inmediatamente inferior al primero del nivel que se pretende crear, ha aceptado expresamente el proyecto educativo del establecimiento. Al efecto, la Secretaría sostuvo que *“...solicitada la información a la coordinación SAE (correo que se adjunta), se puede acreditar que el 83.3 por ciento de los alumnos del nivel inferior acreditaron la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel...”*
- 4) Que, sin perjuicio de que la postulación a la que se alude, efectivamente implica que los padres y apoderados que la efectúan, se involucran en el proceso de conocer el tipo de enseñanza que entrega el establecimiento, lo que al menos implícitamente puede implicar un conocimiento del proyecto educativo de éste, lo cierto es que la norma del artículo 15 del Decreto es clara en cuanto a exigir una aceptación expresa del proyecto por parte de los padres y apoderados, circunstancia que la sola postulación a un establecimiento no puede acreditar. Con todo, la postulación referida, al menos es una *indiciaria* de una aceptación del proyecto educativo institucional, por la que cabría avalar el juicio de la Seremi, en el sentido de considerar como acreditada la causal de demanda insatisfecha.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Entidad Individual Educacional Colegio Los Libertadores, respecto del Colegio Los Libertadores, de la comuna de Quilpué, aprobada por Resolución Exenta N°1957 de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Valparaíso, supeditada en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación media.
- 2) Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación Región de Valparaíso 1
- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 4



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 1947423-5990e9 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>